

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 645/2016

Recurso de Revisión:	01180/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00735/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 01 de septiembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01180/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 12 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento

de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** en la entrega de la información, toda vez, que la Titular de la Unidad de Transparencia la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 10 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión **01180/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 20 de mayo al 02 de junio de 2016; asimismo, se entrega información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado atender la solicitud de información en términos del Considerando Quinto y entregue vía SAIMEX, en versión pública lo siguiente:

1. Inventario de vehículos propiedad del ayuntamiento.
2. Contratos que haya celebrado la presente administración municipal para asegurar el parque vehicular propiedad del municipio de Nezahualcóyotl.
3. Informe mensual de enero de dos mil dieciséis, que se envía al OSFEM.
4. Padrón de proveedores del municipio, del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis.

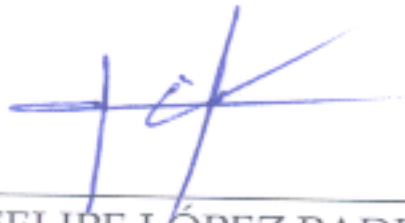
Dicha entrega **parcial**, se deriva de información enviada vía SAIMEX consiste en:

- Oficio DA/3509/2016 del 09 de junio de 2016, suscrito por la Directora de Administración y remitida a la Titular de la Unidad de Transparencia, en que adjunta un listado del parque vehicular del Ayuntamiento por marca, tipo y modelo para dar atención al punto 1) del Resolutivo Primero; remite un Catálogo de Proveedores y Prestadores de servicios del Municipio 2016, para atender el punto número 4). Sin embargo el punto 2) y 3) del Resolutivo en mención, refiere que no encontró documento alguno que dé respuesta a estas peticiones, sin que se hayan emitido los acuerdos de inexistencia correspondientes por el comité de Transparencia.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

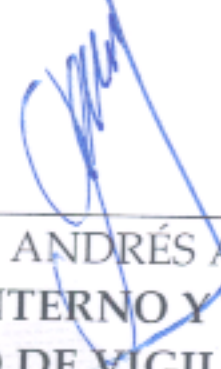
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** y **parcial** la información con lo ordenado en el Resolutivo Primero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01180/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA